

ORDENANZA NUM. 11**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS; GRANDES TRANSPORTES, PASO DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS MUNICIPALES.**

Art.1.- Concepto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Competencia Municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

Art.2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible objeto de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal, cuando el sujeto pasivo lo solicite y resulte beneficiado por el mismo de modo particular, así como los que motiven su prestación y resulten beneficiados, aun cuando no los haya solicitado:

- a) Los que se presten con ocasión de espectáculos públicos y actividades recreativas de iniciativa o titularidad privada que, por su naturaleza, exijan la prestación de servicios de ordenación y regulación de tráfico o cualquier otros cuya competencia corresponda a la Policía Local.
- b) La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad, así como aquellos otros de escolta que se tengan que realizar, cuando hayan sido motivados directa o indirectamente por el beneficiario, y que en razón de sus actuaciones u omisiones, hayan obligado a la Policía Local a prestar de oficio los servicios por razones de seguridad.
- c) Los servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades de transporte o que se realicen en la vía pública de iniciativa o titularidad privadas que exijan la intervención de la Policía Local para la ordenación y regulación del tráfico, siempre que los interesados resulten beneficiados de modo particular.
- d) Los servicios de policía para la retirada de la vía pública, inmovilización y depósito de los vehículos, así como cualesquiera otras actividades que sean necesarias por razones de seguridad, tráfico, higiene, etc...

Art.3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley General Tributaria que sean:

- a) Titulares, empresarios y organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u hostiguen a este Ayuntamiento a prestar lo servicios

especiales señalados en el artículo anterior.

- b) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

Art.4.- Cuota Tributaria.-1.- La Cuota Tributaria se determinará en función de los efectivos tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

| CONCEPTO | Cuota |
|---|--------|
| Epígrafe 1º.- Servicios de policía y orden público. | |
| Un policía municipal cualquiera que sea su grado (por cada hora o fracción) | 20,35 |
| Un motorista cualquiera que sea su grado (por cada hora o fracción) | 31,70 |
| Un coche-patrulla incluido el conductor (por cada hora o fracción) | 45,55 |
| Epígrafe 2º.- Retirada, Depósito e Inmovilización de Vehículos. | |
| 1. Retirada vehículos | |
| Por cada servicio de grúa para retirada de turismo, motos y ciclomotores de cuatro y tres ruedas y remolques | 104,20 |
| Por cada servicio de grúa para retirada de furgoneta, todoterrenos, monovolúmenes y vehículos mixtos, así como turismos de mas de 2000 kg de TARA | 114,05 |
| Por cada servicio de grúa para retirada de motocicletas y ciclomotores | 70,55 |
| Por cada servicio de grúa para retirada de camiones y autobuses | 106,80 |
| Por cada servicio de grúa para retirada de aquellos vehículos no contemplados en los anteriores epígrafes | 54,75 |

Quando los servicios se realicen de lunes a sábado , no festivos, entre las 22 horas y 8 horas, o a cualquier hora del domingo o festivo, las cuotas reseñadas en el Epígrafe 2º (Retirada, Depósito e Inmovilización de Vehículos) se incrementaran en un 15 por ciento.

Si durante la operación de enganche y estando todavía todas las ruedas del vehículo a

retirar apoyadas en el pavimento se presenta el conductor, se identifica, y manifiesta su deseo de recuperarlo, se entenderá que el servicio se interrumpe en su etapa de "INICIACION", la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de la Cuota Tributaria fijada en el Epígrafe 2º y deberá ser abonada, contra la entrega del oportuno recibo justificativo de pago al Municipio por su importe, en metálico al conductor de la Grúa Municipal.

Si alguna de las ruedas del vehículo a retirar hubiera perdido su contacto con el pavimento debido a las operaciones de enganche, o estuviera siendo trasladado al Depósito Municipal, y se presentara el conductor, se identificara y manifestara su deseo de recuperarlo, se entenderá que el servicio se hallaba en fase "IN ITINERE"; en este caso se aplicará íntegramente la Cuota Tributaria fijada en el Epígrafe 2º sin reducción de ningún tipo y, contra la entrega del oportuno recibo justificativo de pago al Municipio por su importe, deberá ser abonada al conductor de la Grúa Municipal.

La entrada en el Deposito Municipal, de cualquier vehículo retirado, provoca el devengo de la Tasa por Deposito equivalente a la cuota tributaria correspondiente a la estancia según las siguientes cuantías.

| CONCEPTO | Cuota |
|---|-------|
| <u>Depósito de Vehículos.</u> | |
| a) Motocicletas y ciclomotores | 6,80 |
| b) Turismos, motos de cuatro ruedas y remolques | 13,60 |
| c) Furgonetas, todoterrenos, monovolúmenes y vehículos mixtos | 13,60 |
| d) Camiones o Autobuses | 13,35 |
| e) Aquellos vehículos no contemplados en los anteriores epígrafes | 6,80 |
| 3.- Inmovilización de Vehículos. | |
| Por cada vehículo inmovilizado | 34,70 |

A partir del tercer día de estancia en el Deposito Municipal, estas cuotas tendrán un recargo del 10 por ciento.

Art.5.- Gestión.- 1.- Realizado el servicio, la Jefatura de la Policía Municipal comunicará a la Administración de Rentas y Exacciones, los datos referentes a la persona o Entidad que haya provocado el mismo, tiempo de duración, personal y material invertido, a efectos de que por esa Dependencia se practique la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos que se señalan.

2.- El pago de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el Epígrafe 2º,

será recaudado directamente por EMASA y entregará a cambio, como justificante, los comprobantes previamente intervenidos por el servicio de recaudación, de los que es depositaria. EMASA repercutirá a las tasas recogidas en la presente ordenanza el IVA vigente en cada momento. Para poder retirar el vehículo deberá ser abonada, en su integridad, la tasa por la retirada del vehículo y la correspondiente al tiempo de depósito del vehículo, sin que nadie pueda estar exonerado de este pago. Para poder formular cualquier reclamación, queja o pliego de descargo será preceptivo del pago de la tasa.

La gestión de esta tasa se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento que, desarrollándola, redacte la Delegación Municipal de Tráfico y por el Contrato-Programa que dicha Delegación y EMASA suscriban.

3.- El tiempo de duración del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de la salida de los efectivos de su respectivo cuartel o parque y como final el de la entrada en los mismos una vez concluido éste.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal tendrá efecto desde el 1 de enero de 2016, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.